



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-268-APN-SCI#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 11 de Junio de 2019

Referencia: EX-2019-09550402-APN-DGD#MPYT - "CONC.1685"

VISTO el Expediente N° EX-2019-09550402-APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación, que se notifica en fecha el 15 de febrero de 2019 consiste en la adquisición por parte de las firmas KADESH HISPANIA S.L.U. y LETERTON ESPAÑA S.L.U. del control exclusivo sobre la firma OLAM ALIMENTOS S.A.

Que la transacción se instrumentó a través de una oferta de venta de acciones efectuada por las firmas OLAM ARGENTINA S.A. y OLAM INTERNATIONAL LTD el 26 de diciembre de 2018 a las firmas KADESH HISPANIA S.L.U. y LETERTON ESPAÑA S.L.U., aceptada por estas en la misma fecha

Que, como resultado de la compra de acciones, las firmas KADESH HISPANIA S.L.U. y LETERTON ESPAÑA S.L.U. adquieren el control exclusivo de la firma OLAM ALIMENTOS S.A. mediante la adquisición del CIENTO POR CIENTO (100 %) de sus acciones.

Que el cierre efectivo de la transacción tuvo lugar en fecha 8 de febrero de 2019

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 9° y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas

supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000,00) —, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió Dictamen de fecha 30 de abril de 2019, correspondiente a la “CONC. 1685”, aconsejando al señor Secretario de Comercio Interior, autorizar la operación notificada que consiste en la adquisición por parte de las firmas KADESH HISPANIA S.L.U. y LETERTON ESPAÑA S.L.U. del control exclusivo sobre la firma OLAM ALIMENTOS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, el Artículo 5 del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Artículo 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación notificada que consiste en la adquisición por parte de las firmas KADESH HISPANIA S.L.U. y LETERTON ESPAÑA S.L.U. del control exclusivo sobre la firma OLAM ALIMENTOS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen de fecha 29 de mayo de 2019 correspondiente a la “CONC.1685” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2019-50291756-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio
Date: 2019.06.11 18:43:23 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ignacio Werner
Secretario
Secretaría de Comercio Interior
Ministerio de Producción y Trabajo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Dictamen firma conjunta

Número: IF-2019-50291756-APN-CNDC#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Mayo de 2019

Referencia: CONC 1685 - DICTAMEN CNDC - 14 a)

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, bajo el expediente EX-2019-09550402-APN-DGD#MPYT del registro del Ministerio de PRODUCCIÓN Y TRABAJO caratulado “CONC.1685 - KADESH HISPANIA S.L.U., LETERTON ESPAÑA S.L.U. Y OLAM ARGENTINA S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442”.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración económica notificada el 15 de febrero de 2019 consiste en la adquisición por parte de KADESH HISPANIA S.L.U. (en adelante, “KADESH”) y LETERTON ESPAÑA S.L.U. (en adelante “LETERTON”) del control exclusivo sobre OLAM ALIMENTOS S.A. (en adelante “OLAM ALIMENTOS”).
2. La transacción se instrumentó a través de una oferta de venta de acciones efectuada por OLAM ARGENTINA S.A. (en adelante “OLAM ARGENTINA”) y OLAM INTERNATIONAL LTD (en adelante “OLAM INTERNATIONAL”) el 26 de diciembre de 2018 a KADESH y LETERTON ¹, aceptada por estas en la misma fecha ².
3. Como resultado de la compra de acciones, KADESH y LETERTON adquieren el control exclusivo de OLAM ALIMENTOS mediante la adquisición del 100% de sus acciones.
4. El cierre efectivo de la transacción tuvo lugar en fecha 8 de febrero de 2019 ³ notificándose en tiempo y forma.

I.2. La actividad de las partes que intervienen

5. KADESH y LETERTON son sociedades constituidas bajo las leyes de España y debidamente inscriptas ante la Inspección General de Justicia, sin actividades directas en Argentina. Su único accionista es ADECOAGRO LP S.C.S. quien tiene como socio comanditado a ADECOAGRO GP S.á r.l. y como socio comanditario y última controlante ADECOAGRO S.A. una sociedad anónima constituida bajo las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, cuyas acciones cotizan en la Bolsa de Nueva York ⁴, no se encuentra registrada en Argentina. (KADESH, LETERTON, ADECOAGRO LP S.C.S, ADECOAGRO GP S.á.r.l. y ADECOAGRO S.A. todas conjuntamente en adelante “GRUPO ADECO”). En Argentina, el Grupo Adeco se encuentra activo a través de las empresas subsidiarias que se describen más adelante en la tabla 1.

6. OLAM ARGENTINA S.A. una sociedad constituida conforme las leyes de Argentina y debidamente registrada ante la

Inspección General de Justicia, controlada por OLAM INTERNATIONAL S.A. una sociedad anónima existente y constituida conforme las leyes de Singapur, empresas dedicadas a la actividad agropecuaria.

I.3. El objeto

7. OLAM ALIMENTOS es una sociedad anónima constituida conforme las leyes de Argentina y debidamente inscripta ante la Inspección General de Justicia, dedicada únicamente al procesamiento de maní a través de su principal activo, una planta procesadora de maní que se encuentra ubicada en la localidad de Dalmacio Vélez en la Provincia de Córdoba.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

8. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inciso c) de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

9. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma5.

10. La compradora presentó ante esta Comisión Nacional el día 15 de diciembre de 2019 el correspondiente Formulario F1.

11. Vista la información aportada en el Formulario F1, esta Comisión Nacional efectuó un requerimiento el 20 de marzo de 2019 a fin de que se adecuara el Formulario F1 conforme lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01) y se completara la información formulando las observaciones correspondientes, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no adecuaran el mismo no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 27.442 que quedaría automáticamente suspendido hasta tanto no lo completaran suministrando en forma completa la información y documentación requerida. Las compradoras y el vendedor fueron notificados el 22 y 25 de marzo de 2019, respectivamente.

12. Finalmente, con fecha 4 de abril de 2019, realizaron una presentación cumpliendo en su totalidad con el requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, teniéndose por completo el Formulario F1 y comenzando el cómputo del plazo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27422 a partir del día hábil siguiente a la fecha referida.

III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

III.1. Naturaleza de la operación

13. En la Tabla 1 se consignan exclusivamente las empresas involucradas en la operación, junto a una concisa descripción de la actividad empresarial que desarrolla cada una de ellas.

Tabla 1 | Actividades desarrolladas por las Empresas Involucradas en la República Argentina

Grupo Comprador (GRUPO ADECO)	
Empresa	Actividad Económica
ADECO AGROPECUARIA S.A.	Producción primaria de trigo, colza, maíz, cebada, soja, girasol, poroto y arroz.
	Producción primaria de granos de maní confitero crudo, granos de maní para la industria y granos de maní “Split” partido
	Producción de leche cruda y leche en polvo para consumo industrial.
CAVOK S.A.	Producción primaria de trigo, maíz y soja.
ESTABLECIMIENTOS EL ORDEN S.A.	Producción primaria de trigo, maíz y soja.
	Producción primaria de trigo, maíz, sorgo, soja, girasol, arroz.

PILAGÁ S.A.	Servicio de hotelería (feedlot) y capitalización de hacienda.
AGRO INVEST S.A.	Producción primaria de trigo, maíz, soja, algodón y garbanzo.
FORSALTA S.A.	Producción primaria de trigo, maíz y soja.
DINALUCA S.A.	Producción primaria de arroz.
COMPAÑÍA AGROFORESTAL S.M.S.A.	Producción primaria de maíz y soja.
SIMONETA S.A.	Producción primaria de trigo, maíz, soja y girasol.
BAÑADO DEL SALADO S.A.	Producción primaria de trigo, maíz, soja, garbanzo y porotos.
ENERGÍA AGRO S.A.U.	Producción de energía mediante un biodigestor a partir del estiércol de las vacas.
GIRASOLES DEL PLATA S.A.	Producción primaria de girasol.
Objeto	
OLAM ALIMENTOS S.A.	Acopio e industrialización del maní. Posee una planta procesadora de maní ubicada en la localidad de Dalmacio Vélez en la provincia de Córdoba.

Fuente: CNDC sobre información pública y aportada por las partes en el presente expediente.

14. La empresa objeto se dedica al acopio e industrialización del maní desarrollando sus actividades en una planta procesadora ubicada en la localidad de Dalmacio Vélez, Provincia de Córdoba.

15. Por su parte, el Grupo ADECO se encuentra activo en la etapa de siembra de maní. Por lo tanto, a partir de la presente transacción, el Grupo ADECO ingresará a las etapas de acopio e industrialización de maní.

16. Por lo expuesto, la presente operación es de naturaleza vertical dado que se verifica una relación insumo-producto entre (i) la actividad de siembra y producción primaria de maní y (ii) el acopio e industrialización de maní.

III.2. Efectos económicos de la operación notificada

III.2.1. Aguas arriba: siembra de maní

17. De acuerdo a la información pública originada en el ex Ministerio de Agroindustria de la nación, la producción de maní en la campaña 2016/17 fue de aproximadamente 1,16 millones de toneladas. Para el mismo año, la producción de maní del Grupo ADECO alcanzó las 15.700 toneladas, equivalentes al 1,35% del mercado.

III.2.2. Aguas abajo: acopio e industrialización de maní

18. La empresa objeto de la operación, OLAM ALIMENTOS, posee una planta procesadora con capacidad para procesar 80.000 toneladas anuales de maní y para acopiar 54.000 toneladas anuales de maní. Considerando la plena utilización de la capacidad instalada de la empresa OLAM ALIMENTOS, su participación en los mercados de industrialización y acopio de maní con respecto a la producción nacional es de 6,9% y 4,66% respectivamente.

19. En línea con lo expuesto y conforme surge de los nuevos «Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas»⁶, se verifica que la participación de las empresas involucradas en cada uno de los mercados verticalmente relacionados son inferiores al 30% razón por la cual la presente operación no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia.

III.2.3. Cláusulas de Restricciones

20. Habiendo analizado la documentación aportada por la empresa notificante a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte cláusulas de restricciones.

IV. CONCLUSIONES

21. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

22. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación notificada que consiste en la adquisición por parte de KADESH HISPANIA S.L.U. y LETERTON ESPAÑA S.L.U. del control exclusivo sobre OLAM ALIMENTOS S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14 inc. a) de la Ley N° 27.442.

23. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN.

¹ Oferta en su idioma original junto a la traducción debidamente legalizada por el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, agregada a las actuaciones mediante IF-2019-12039775-APN-DR#CNDC – paginas 544/617.

² Aceptación en su idioma original junto a la traducción debidamente legalizada por el Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires, agregada a las actuaciones mediante IF-2019-12039775-APN-DR#CNDC – paginas 540/543.

³ Conforme acreditaron en forma documentada las partes con copia de la notificación prevista en el artículo 215 de la Ley 19.550, agregada a las actuaciones mediante IF-2019-43057117-APN-DR#CNDC – página 10/13.

⁴ Sus accionistas con una participación mayor al 5% son AL GHARRAFA INVESTMENT CO titular del 13,6%, STICHTING PENSIOEN FONDS ZORG EN WELZIJN titular del 13,1%, EMS CAPITAL LP titular del 8,3%, GIC PTE. LTD titular del 5,4% y JENNISON ASSOCIATES LLC titular del 5,30%.

⁵ Al respecto, conviene destacar que la Ley N° 27.442 establece en su artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web"*.

⁶ Los «Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas» fueron aprobados por la Resolución SC N° 208/2018 de fecha 11 de abril de 2018.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.05.28 20:16:28 -03'00'

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.05.29 12:17:10 -03'00'

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.05.29 12:34:59 -03'00'

María Fernanda Vicens
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.05.29 12:47:49 -03'00'

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Pablo Trevisan
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia